



NEUQUÉN, de junio de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente Proyecto de Ley por el cual se deroga el Artículo 7 de la Ley 2000.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Se deroga el artículo 7 de la Ley 2000 de desregulación de la actividad económica de la Provincia.

Artículo 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Ley 2000 sancionada por esta Legislatura en el año 1992 tuvo como finalidad la desregulación de actividades económicas dentro de la provincia del Neuquén, y en particular lo concerniente al ejercicio de profesiones liberales.

De esta manera la ley mencionada deroga expresamente toda aquella normativa considerada de “orden público” relativa a honorarios, aranceles, tarifas o cualquier forma de servicios profesionales, como así también consagra el principio de plena autonomía de la voluntad en la determinación de los honorarios profesionales cuando estos no se encuentren expresamente regulados en las normas vigentes de cada de profesión.

Asimismo y en relación al proyecto que se eleva, la Ley en su artículo 7 dispone expresamente: *“Deróganse todas las normas existentes que impongan limitaciones al ejercicio de profesiones universitarias, y no universitarias, sean en materia de límites cuantitativos, exigencias de domicilio real en la provincia, o antigüedad en la radicación. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, la legislación vigente en materia de ejercicio del notariado.”*

Desde su sanción la ley fue objeto de tres modificaciones, por la Ley 2348 en el año 2001 que incorpora el artículo 15, otorgando competencia a los Municipios para la regulación de los horarios de atención en los comercios de su jurisdicción; Ley 2707 sancionada en el año 2010, por la cual se adhiere a la Ley Nacional 17.565-Régimen Legal del Ejercicio de la Actividad Farmacéutica y de la Habilitación de las Farmacias, Droguerías y Herboristerías- y su modificatoria Ley nacional 26.567 -de Medicamentos-; y por último mediante Ley 2926 del año 2014 se modifica el artículo 9 relativo al acuerdo de honorarios.

De esta manera se podrá advertir que el cuerpo normativo original ha sufrido alteraciones a lo largo de este tiempo tendiente a adecuar la regulación a la realidad de las actividades económicas imperantes.

Debe destacarse, igualmente, que con la modificación del Código Civil y Comercial de la Nación se ha regulado de manera concreta el contrato de servicios, el cual alcanza a las actividades profesionales liberales, y como tal, aplicable en todo el territorio nacional.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo concreto la derogación del artículo 7, siendo este objeto de cuestionamientos judiciales por su falta de armonización con la normativa particular relativa a la colegiación de los profesionales que ejercen libremente la actividad.

Si bien el objeto de la ley era eliminar toda barrera que impidiera a profesionales, universitarios o no, ejercer la actividad en nuestra provincia sin límite alguno, la realidad es que esta norma para ser operativa debía ser complementada con el cumplimiento de las pautas establecidas en el Decreto Nacional 2239/1992 el cual tiene como objeto la desregulación profesional en todo el país.

El mencionado decreto concretamente disponía que: “ todo profesional universitario o no universitario que posea un título con validez nacional, podrá ejercer su actividad u oficio en todo el

territorio de la República Argentina, con una única inscripción en el Colegio, asociación o registro que corresponda a su domicilio real ". De esa norma, podría desprenderse la innecesariedad de la matriculación local, si no estuviera acompañada por otras.

Pero dicha normativa fue limitada al dictarse el Decreto Nacional 240/1999 al establecer que: "Las disposiciones del decreto 2293/92, serán aplicables a los profesionales matriculados o inscriptos en las condiciones establecidas en su artículo 1, en las jurisdicciones cuyas legislaturas hubieran aprobado el "Pacto Federal para el empleo, la producción y el crecimiento" y adecuado al decreto 2293/92 el ordenamiento provincial correspondiente, mediante la derogación expresa de las normas locales que exijan la matriculación de los profesionales para poder ejercer su profesión en el ámbito provincial."

Requiriéndose además como condición de operatividad la reciprocidad entre las distintas jurisdicciones del país destinada a otorgar un marco de paridad en el desarrollo de las actividades profesionales.

En el caso de la provincia del Neuquén, mediante la Ley 2058 se adhirió al Pacto Fiscal, el resto de las condiciones del Decreto 240/1999 no fueron receptadas, por lo que no se concretó la derogación de la normativa relacionada a la colegiación en el ámbito de la Provincia.

Muy por el contrario, ha sido decisión de esta Legislatura tender a una regulación de actividades profesionales, mediante la sanción de leyes destinadas a ordenar la matriculación como la creación de colegios profesionales, como entes públicos no estatales, delegándoles el control de policía del ejercicio de la actividad.

Debemos destacar a modo de ejemplo que desde el dictado del decreto 2293/1992 -que tendía a la desregulación-, a la fecha se han regulado las siguientes actividades profesionales: Profesionales del Turismo mediante Ley 2716 del año 2010; Profesionales del Ambiente, regulada por Ley 2747 del año 2010; Creación del Colegio Técnico de la Provincia mediante Ley 2988 del año 2015; Colegiación Profesional de la Agrimensura por Ley 2989 del año 2015; Regulación de la Profesión de Ingenieros mediante Ley 2990 del año 2015 y del del Trabajo Social, mediante Ley 3214 del año 2019. Ellos son algunos ejemplos que demuestran la clara intención de tender a una regulación específica de distintas actividades profesionales.

A este enunciando no taxativo de normas se le suman todas aquellas profesiones que tradicionalmente se encuentran reguladas por normas creadas al efectos, como ser las del ejercicio de la profesión de Abogados y Procuradores; de la Medicina; de la Medicina Veterinaria; de Servicio Social; de Agrimensores; de Arquitectos y de martilleros y corredores; entre otros.

Asimismo otra de las condiciones para concretar la desregulación de las actividades profesionales era la reciprocidad entre distintas jurisdicciones del país, situación que no se cumplió, por lo que el decreto 2293/1992 careció desde sus inicio de operatividad.

Es en este contexto que el artículo 7 de la Ley 2000 no cobró operatividad, toda vez que el ejercicio de las profesiones en el ámbito de la Provincia del Neuquén se encuentra condicionado a la previa matriculación en los distintos Colegios Profesionales.

Esta discordancia entre lo establecido por la Ley 2000 y la regulación de la actividad profesional generó, para el caso del ejercicio de la Abogacía, que el Tribunal Superior de Justicia se pronunciara en el año 2009 a través de la Acordada 4464, en instancia de analizar la aplicación de la Ley 685- la cual dispone que "para ejercer la profesión de abogado en la jurisdicción provincial, se requiere: (...) 2. Estar inscripto en la matrícula de uno de los Colegios departamentales creados por la presente ley"- y la ley 2000, que establece la desregulación de la actividad.

En dicha oportunidad y realizando un análisis pormenorizado y armonioso de la normativa nacional y provincial el Máximo Tribunal de la Provincia resolvió la obligatoriedad de exigir la acreditación de la matriculación prevista en la ley 685 en instancia de llevarse adelante los procesos judiciales.

Si bien lo resuelto por el Tribunal Superior de Justicia otorga una certeza para el ejercicio de la profesión de abogado, la misma se acota al ejercicio profesional dentro del ámbito de la judicatura, ella no alcanza para la labor profesional de los abogados en el ámbito administrativo, ni tampoco es abarcativa al resto de las actividades profesionales que se realizan en nuestra provincia.

Por dicha razón es necesario realizar una derogación expresa del artículo 7 de la Ley 2000 a fin de que sean los Colegios Profesionales quienes lleven el control de la matriculación, priorizando de esta manera la normativa provincial que regula para caso particular las profesiones en nuestro ámbito de jurisdicción.

En este sentido es que se eleva el presente proyecto de ley solicitando su tratamiento por esta

H
o
n
o
r
a
b
l
e

L
e
g
i
s
l
a
t
u
r
a